

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00411-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARAR la pretensión 1 y 2 de la demanda y el poder, indicando de manera clara y expresa si lo que pretende es la división material del bien o la venta en pública subasta por cuanto solicitar ambas es improcedente. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el primer inciso del artículo 406 del Código General del Proceso y el numeral 4º del artículo 82 y artículo 74 del mismo Código.

SEGUNDO: ADECUAR el acápite de CUANTÍA conforme lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso

TERCERO: APORTAR el peritazgo del inmueble que se pretende sea objeto de división, de que trata el inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso, cumpliendo lo señalado en la norma citada y el artículo 226 del mismo Código, esto es, determinando el tipo de división que es procedente con sustento en las normas urbanísticas en que este se ubica y si es del caso, la partición de este. Lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y lo señalado en el numeral 2º del artículo 90 del citado Código.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6o de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica del perito evaluador que elaboró el dictamen pericial.

QUINTO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

SEXTO: APORTAR certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

FD

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 114 hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8bdb35a3c70cb6251b57fc571be3e1d62a1c969264a52d31d4b9699dad3d2b**

Documento generado en 28/08/2023 01:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>